REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	NIMER HOLGUIN SUAREZ
APODERADO	FRANCISCO LUNA RANGEL
DEMANDADO	LUZ CENELY VILLALBA PARRA C.C. No. 27.705.900 de el Carmen
RADICADO	54-498-40-03-003-2015-00326
PROVIDENCIA	AUTO CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado en razón a nuestra comunicación de la medida cautelar decretada en este proceso por la entidad bancaria:

- BANCOLOMBIA: Informan que a LUZ CENELY VILLABA PARRA con c.c. No. 27705900, se le procedió a embargar la cuenta corriente 0344 y respecto a la cuenta de ahorros 4380, se registra la medida, pero la cuenta se encuentra bajo el límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto estos serán consignados a favor de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b4e688a23ba1412e5d18f4ffeafca117ec8d5baa780b5c2b5162191b31e73e**

Documento generado en 21/07/2023 08:45:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiuno (21) de julio del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**JOSÉ ANTONIO CARRASCAL**
APODERADO	**DR. LUIS HUMBERTO MANOSALVA ROJAS**
DEMANDADO	**CLEMENCIA RUEDAS MUÑOZ**
RADICACION	**54-498-40-03-003-2016-00170-00**
PROVIDENCIA	**AUTO**

El apoderado de la parte demandante solicita en el escrito que antecede se informe sobre el requerimiento efectuado a la entidad CORPONOR de conformidad con lo ordenado en auto de 14 de octubre de 2022, con el fin de saber el estado actual de la orden de embargo emitida y comunicada mediante oficio NO. 1077 de 2 de abril de 2016, toda vez que el presente litigio se encuentra en lista de espera para la práctica del mismo.

Es de anotar que se hace una revisión al correo electrónico del Juzgado encontramos que mediante oficio No. 2940 de 28 de noviembre de 2022, en donde se reitera la medida cautelar decretada, con relación a ello se recibe una respueta automática el 28 de noviembre de 2022, en donde en la misma fecha la Secretaria pone en conocimiento del correo electrónico edarevalo@defensoria.gov.co dicha situación.

Una vez se recibe esta nueva solicitud, considera esta funcionaria que debe reiterarse dicha medida a través del correo procesosjudiciales@corponor.gov.co

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

REQUERIR a la entidad CORPONOR para que informe sobre el embargo de nómina de la señora CLEMENCIA RUEDA MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía No. 37.316.376 y quien labora en dicha entidad, en atención a lo que anteriormente informaron mediante oficio No. 1011.84 fecha 14 de junio 2016

respecto a la existencia de un embargo y uno en lista de espera, lo anterior por solicitud del apoderado demandante y que se reiteró con oficio 2940 de 22 de noviembre de 2022. LIBRESE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c738d590f2310b08f6783dd9e54b5cf575cdda9c2f3277209a2d0b9e0bd10e**
Documento generado en 21/07/2023 08:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER - COOMULTRASAN
APODERADO DEMANDANTE	DR. MILLER QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	MARIA DEL CARMEN ALVAREZ ALVAREZ
RADICACION	54-498-40-003-2017-0108
PROVIDENCIA	AUTO CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, en donde nos remiten Constancia de Inscripción y Certificado de Libertad y Tradición, que relaciona así. No. De Oficio 0630 de fecha 28/09/2022, Numero de Matrícula 270-59756 y en donde a la anotación 10 del folio del certificado de libertad se observa el registro de la medida cautelar para nuestro proceso al ser cancelada por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4e01cb97854e0fbe308cbf56b527a379b4c1b0ae3cd73c176fc8aa3b2e2153**
Documento generado en 21/07/2023 08:45:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADOS	LUIS YAMIL NAVARRO NAVARRO
RADICADO	54-498-40—53-003-2018-00164
PROVIDENCIA	AUTO CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado en razón a nuestra comunicación de la medida cautelar decretada en este proceso por la entidad bancaria:

- BBVA: Informan que previa consulta efectuada en su base de datos el 23 de marzo de 2023, se estableció que la persona citada en nuestro oficio 0795 no tiene celebrado contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en ese establecimiento bancario.

Se agrega para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firmado electrónicamente)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Francisca Helena Pallares Angarita

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e285eb164f6d2ee81a7ddfd185b1b3571aac8db3a2e3f717b9b04365414dfd60**
Documento generado en 21/07/2023 08:45:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	FABIAN ANDRES CACERES PALENCIA C.C No. No. 1.004.859.114
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00412
PROVIDENCIA	AUTO CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo emitida por este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora lo informado por la entidad bancaria:

- **BANCO CAJA SOCIAL:** Señalan que el demando con cedula de ciudadanía NO.1.004.859.114, **SIN VINCULACION COMERCIAL** VIGENTE.

  Se agrega al expediente para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9917557e20be125a7a73e33c9d905f9c65a9202e4e7e06f31c59214e75d4094a**
Documento generado en 21/07/2023 08:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FIDEL ANGEL YARURO BALLESTEROS
APODERADO	LUIS JOSE PATIÑO GONZALEZ
DEMANDADO	JESUS VILLAMIZAR
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00318-00
PROVIDENCIA	AUTO CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte actora lo informado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICICPAL DE OCAÑA, cuando señala en su oficio 0393 de 19 de julio de 2023:

"A *través del presente me permito comunicar a Usted, que por auto de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintiunos (2021), este Juzgado ordenó la cancelación del embargo de los remanentes que pudieren corresponder al aquí también demandado JESUS VILLAMIZAR, dentro del proceso radicado bajo el número 2019-318, que, en ese Juzgado, adelanta en su contra FIDEL ANGEL YARURO BALLESTEROS."*

Se agrega al expediente, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abeec7d5b85d8149730a5a338525df928df860bea1f008c33b7c284751c4666e**
Documento generado en 21/07/2023 08:45:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	ISABEL CORONEL DE DELGADO
APODERADO	JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO	HEVER PUNDOR GRANADOS
APODERADO	FREDY ALONSO QUINTERO JAIME
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00735
PROVIDENCIA	AUTO

Póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes el informe rendido por la psiquiatra Dra. MARTHA DEL ROSARIO OROZCO FERNANDEZ DE CASTRO respecto al estado de salud mental de la señora ISABEL CORONEL DE DELGADO donde se conceptualiza lo siguiente:

Paciente ISABEL CORONEL DE DELGADO, con cedula de ciudadanía 27.765.080, natural de zona rural de Aspasica, procede de Ocaña, vive con una hija, viuda, la economía esta dada por los hijos, quien viene presentando Demencia en la enfermedad de Alzheimer, con episodios de tristeza, de ansiedad, irritabilidad, quejas somáticas, insomnio, limitación funcional para la marcha, requiere ayuda para realizar sus necesidades básicas, en manejo con Sertralina 50 mg/día y Memantina 20 mg/día, viene siendo valorada por mi servicio desde hace dos años aproximadamente.

Antecedentes Personales: Demencia en la enfermedad de Alzheimer
Antecedentes Familiares: Primos paternos fueron portadores de enfermedad mental del espectro esquizofrénico.

Análisis : Se trata de paciente de la novena década de la vida, portadora de demencia en la enfermedad de Alzheimer, por lo que no se encuentra en condiciones mentales y físicas de rendir declaraciones juramentadas.

Diagnóstico: Demencia en la Enfermedad de Alzheimer.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b3176572305a2f4c931a9f5ebbe14810db1f2bf05e90b61c28c295fc4f6639**

Documento generado en 21/07/2023 08:45:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES
APODERADO	FRANCISCO LUNA RANGEL
DEMANDADO	JHON SUAREZ ROJAS Y OTRO
RADICADO	54-498-40-53-003-2022-00032-00
PROVIDENCIA	AUTO

Póngase en conocimiento de la parte actora lo comunicado por la EPS SANITAS, de acuerdo a lo registrado en el sistema de información lo cual se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indiadas en el oficio de solicitud así

Nombre y apellidos	JOHN JAIRO SUAREZ ROJAS
cédula	13176525
Dirección	CALLE 75 No.8W 07 MONTE REDONDO EDIFICIO VISTA HERMOSO APTO 201
Ciudad	BUCARAMANGA -SANTANDER
Teléfono	3166069820-0- 3166069820
Correo Electrónico	jhonlexis00@hotmail.com

Se agrega al expediente, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6439efa7fd92be4fbb702ac9b915f51668bf6913c6592ecf2c8816ff034f053**
Documento generado en 21/07/2023 08:45:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**CREDISERVIR**
APODERADO	**DR. JESUS EMEL GONZÁLEZ JIMENEZ**
DEMANDADO	**OSCAR EMILIO GÓMEZ SÁNCHEZ** **CRISTIAN ANDRES ORTÍZ PÉREZ**
RADICACION	**54-498-40-03-003-2023-00130-00**
PROVIDENCIA	**LIQUIDANDO COSTAS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS DICEISIETE MIL PESOS MCTE ($1.217.000,oo)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO..... $ 1.217.000,oo

TOTAL..... $ 1.217.000,oo

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS DICEISIETE MIL PESOS MCTE ($1.217.000,oo).

Ocaña, 18 de julio de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR**
APODERADO	**DR. JESUS EMEL GONZÁLEZ JIMENEZ**
DEMANDADO	**OSCAR EMILIO GÓMEZ SÁNCHEZ** **CRISTIAN ANDRES ORTÍZ PÉREZ**
RADICACION	**54-498-40-03-003-2023-00130-00**
PROVIDENCIA	**AUTO**

Póngase en conocimiento de la parte demandante, lo informado por la Coordinadora de Talento Humano de EN OBRA INGENIEROS S.A.S., en donde señalan que a partir de la nómina de julio de 2023 se realizará el descuento y pagos en las cuentas indicadas de los salarios devengados por el trabajador CRISTIAN ANDRES ORTIZ PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.091.666.777.

Se agrega al expediente para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71dd72686b2880f4e6b7064bfb2234906575c5afca1c9e3dd33634306a881a2b**
Documento generado en 21/07/2023 08:45:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	LEONEL GUERRERO MORA
APODERADO	MILLER QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	JAIRO HUMBERTO DUQUE BRAVO
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00260-00
PROVIDENCIA	AUTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por **el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA,** en donde informan que con providencia de 14 de junio de 2023:

***"PRIMERO**: Tomar nota del remanente de los bienes que se lleguen a rematar o desembargar de propiedad de JAIRO HUMBERTO DUQUE BRAVO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.067.143…"*

Se agrega al expediente, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firmado electrónicamente)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab432cd43d4c55a48278f1fcafa38a7931ebd7027a95cb9f91ce72fe02f1bd6**

Documento generado en 21/07/2023 08:45:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de Julio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. "HITOS" representada legalmente por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA"
APODERADO	NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO
DEMANDADO	EDWIN CARRASCAL DELGADO
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00396
PROVIDENCIA	AUTO

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante manifiesta que existe un error en el mandamiento de pago respecto al número de pagaré pues se señaló 865-960000**2**081 siendo lo correcto 865-960000**3**081 y respecto al porcentaje de los intereses que liquidan los moratorios se indicó **21.83** % siendo el correspondiente **20.25**%

En efecto existe un error en los datos indicados, en este caso debe aplicarse lo normado en el art 286 del CGP "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella*"

Por lo anterior, el juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el NUMERAL PRIMERO del auto 13 de julio de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual quedara así:

"***PRIMERO:*** *Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Garantía Real de menor cuantía a cargo del demandado EDWIN CARRASCAL DELGADO y a favor de la entidad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. "HITOS" representada legalmente por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA", por la cantidad de* ***A). –*** *VEINTITRES MILLONES SETECIENTOSN SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON 65/100 ($23.763.614,65) por concepto del capital insoluto de la obligación*

representados en pagaré No. 865 9600003081 ***B).*** *por la suma NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON 33/100 ($952.150,33), por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde diciembre 28 de 2022 hasta abril 28 de 2023* ***C). -*** *Por intereses moratorios del saldo de capital insoluto desde 23 de junio de 2023 (día siguiente de presentación de demanda), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del* 20.25% *al tenor del Art. 19 de la ley 546 de 1999; las costas se tasarán en su oportunidad*. *…"*

SEGUNDO: las demás disposiciones del auto que ordenó librar mandamiento de pago de fecha 13 de julio de 2023 quedan incólumes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a99942116d1e4ca42d997d3ffce365a1ab7d3a50c7d946c819d70e8cd952148**
Documento generado en 21/07/2023 08:45:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de Julio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A
APODERADO	JOSE WILSON PATIÑO FORERO
DEMANDADO	HERIBERTO ARTURO MOLINA GONZALEZ
RADICADO	54-498-40-53-003-2023-00398-00
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO.

Subsanada la demanda ejecutiva en forma virtual, el doctor JOSE WILSON PATIÑO FORERO en calidad de apoderada del BANCO FINANDINA S.A conforme poder que le ha otorgado Dra. ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO actuando como apoderada especial, poder a su vez tal y como consta en la escritura pública No. 951 del 18 de abril de 2023 otorgado en la notaria 2 del círculo de Chía conferido por el Doctor OSCAR RENE JIMENEZ DIAZ en su calidad de primer suplente del gerente general de la entidad financiera, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de HERIBERTO ARTURO MOLINA GONZALEZ por cumplir los requisitos de que trata el art 82 y ss. del CGP es procedente admitirla.

Como recaudo ejecutivo se anexan un (01) pagaré: No 0133614 por el saldo adeudado correspondiente al valor de $42.508.855 más interés intereses de plazo por valor $2.282.724 e intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss. del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo a lo pactado acorde con la certificación de la Superfinanciera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación. Las costas se tasarán en su momento.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S.de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de HERIBERTO ARTURO MOLINA GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía 72.252.033, a favor de BANCO FINANDINA S.A. identificada con en NIT 860.051.894-6, por las siguientes sumas de dinero:

A.-CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($42.508.855) representados en el pagaré No. 0133614**.**

B Por los intereses de plazo por la suma DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($ 2.282.724) correspondiente a los intereses causados no pagados del pagaré No. 0133614.

C. más intereses moratorios del pagaré No. 0133614 de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia desde el día 26 de mayo de 2023 hasta que se cancele la totalidad de la obligación

D. Las costas y agencias de derecho se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagarla suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a los demandados el presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y código general del proceso. para tal efecto la parte demandante cuenta con el termino de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizando a partir de la consumación de las medidas cautelares señaladas de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del numeral 1°, so pena de declarar el desistimiento, tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P.

CUARTO: TENGASE como dependientes judiciales a los abogados MARIA ALEJANDRA ROJAS PULIDO, MARIA ALEJANDRA BELTRAN MALDONADO, LUISA FERNANDA CASAS QUIROGA y YULIAN ALEJANDRO GONZALEZ REYES

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266cc0bf8b7c5ca8df47b4924aee3c2610a7e96348457ec6c922b0a2ef178232**
Documento generado en 21/07/2023 08:45:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de Julio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	ORLANDO CASADIEGO QUINTERO
APODERADO	JHON MARTIN FUENTES QUINTERO
DEMANDADO	FANNY CASADIEGO QUINTERO Y OTROS.
CAUSANTE	RITA QUINTERO CASADIEGO
RADICADO	54-498-40-53-003-2023-00401-00
PROVIDENCIA	SE DECLARA ABIERTA SUCESION

Subsanada la demanda DE SUCESIÓN INTESTADA de la causante RITA QUINTERO CASADIEGO, instaurada por JHON MARTIN FUENTES QUINTERO profesional en Derecho y quien actúa como apoderado del señor ORLANDO CASADIEGO QUINTERO, teniendo en cuenta que la demanda se ajusta a los parámetros legales del artículo 487, 489 del C.G. del Proceso, se debe proceder a declarar abierto el proceso de sucesión adoptando las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el presente proceso de sucesión de la causante ORLANDO CASADIEGO QUINTERO fallecida el 13 de agosto de 2022, siendo su último domicilio esta ciudad.

SEGUNDO: declarar la elaboración del inventario de bienes.

TERCERO: Reconocer y tener dentro del trámite sucesoral al señor ORLANDO CASADIEGO QUINTERO como heredero en calidad de hijo de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: NOTIFIQUESE a los señores FANNY CASADIEGO QUINTERO, EDGAR CASADIEGO QUINTERO, ÁLVARO CASADIEGO QUINTERO e IRMA DEL SOCORRO CASADIEGO en su calidad de hijos de la causante, del curso de este juicio sucesoral en los términos del artículo 290 y siguientes del CGP, para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, quedándole a salvo los derechos que les confiere los incisos 2 y 3 del artículo 1289 del Código Civil.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para

intervenir en el proceso, conforme lo dispuesto por el artículo 490 del Código General del Proceso, con la aclaración que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108, ibídem, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en armonía con lo previsto en artículo 10 de ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDENAR - Ofíciese a la Dirección de Impuestos Nacionales de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Inscríbase el presente Sucesorio en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d22f455d7f596bcc21d62765b6f70afcf3d1cf78055370c282b1e5617d81fd4**
Documento generado en 21/07/2023 08:45:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – CREDISERVIR
APODERADO	GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ
DEMANDADO	EDWIN DURAN DUARTE
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00418-00
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el abogado GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ actuando como apoderado especial de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – CREDISERVIR conforme al poder otorgado por NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ quien funge como apoderado general de esta entidad según facultades conferidas en la Escritura Publica N.º 2 del siete (07) de enero de 2021 de la notaria segunda del círculo de Ocaña, en contra de EDWIN DURAN DUARTE, por cumplir los requisitos de que trata el art 82 y ss. del CGP es procedente admitirla.

Como recaudo ejecutivo se anexa el pagare Nº 20220100648 suscrito el día a 09 de febrero de 2022, entre la parte demandante en calidad de beneficiaria y la parte demandada en calidad de otorgante por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($7.650. 859.oo) cuya fecha de vencimiento se estipuló para el día 05 de junio de 2023, más intereses de plazo y moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo a lo pactado acorde con la certificación de la Superfinanciera de Colombia desde el 06 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Las Costas se tasarán en su momento.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de EDWIN DURAN DUARTE identificado con cedula de

ciudadanía N.º 5470966 y en favor de COPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – CREDISERVIR, por las siguientes sumas:

A). SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($7.650. 859.oo) por concepto de capital contenido en el pagare N.º 20220100648

B). SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($795. 035.oo) por concepto de intereses de plazo del pagare N.º 20220100648

C) Intereses moratorios sobre el saldo del literal A de acuerdo a la tasa máxima legal de la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 06 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

D). Las costas se tasarán en su momento.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al demandado EDWIN DURAN DUARTE en las direcciones electrónicas: adolfo.bedoya@hotmail.com y ninoedwin84@gmail.com conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el termino de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado de notificación, contabilizando a partir de la consumación de las medidas cautelares señaladas de conformidad a lo ordenado en el numeral tercero, so pena de declarar el desistimiento, tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1d920dc26c323dc073638b96f58c937ad6fa38ac946450346cb1b49bb0c28b**
Documento generado en 21/07/2023 08:45:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica